

INTRODUCCIÓN

- Comúnmente este tipo de acuerdos buscan aunar esfuerzos entre dos o más partes que tienen experiencia en determinadas áreas, con el objetivo de alcanzar un fin común, como puede ser la ejecución de un proyecto, la expansión de un negocio.
- Es importante resaltar que los acuerdos de colaboración no requieren de la constitución de una persona jurídica entre las partes del contrato.

TIPOS DE CONTRATO

- *Joint Venture*
- Franquicia
- Agencia Comercial
- Distribución
- Consorcio
- Unión Temporal
- Cuentas de participación



JOINT VENTURE

A



B

- ✓ No se crea una sociedad.
- ✓ Aporte de bienes o derechos.
- ✓ Se distribuyen en partes iguales las ganancias y riesgos, pero cada una responde por las responsabilidades asignadas.
- ✓ Declarar de manera independiente ingresos, costos y deducciones.



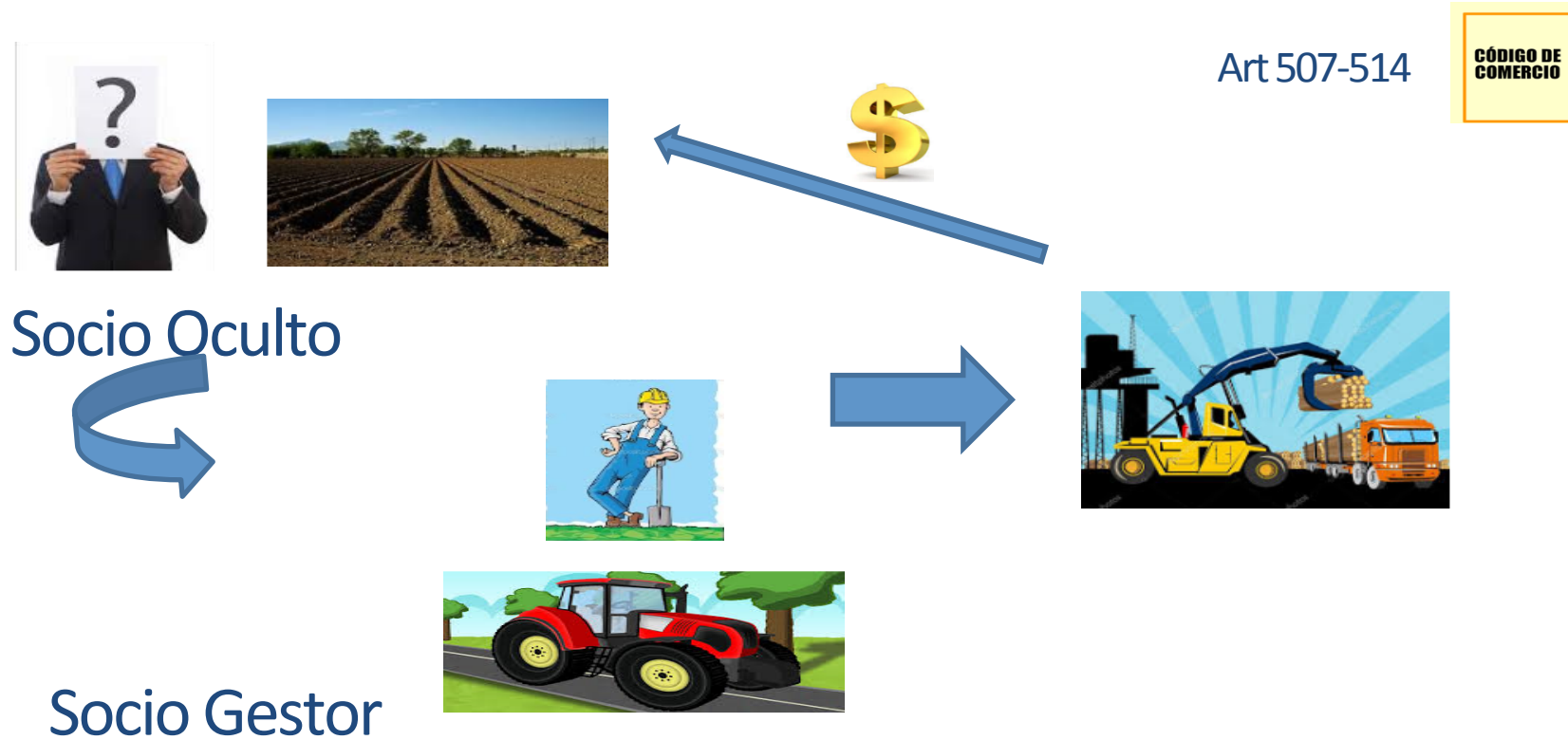
CONSORCIO



Contrato 2 o más
personas con un fin
especifico

- ✓ No se crea una sociedad
- ✓ Todos son solidarios por todos los riesgos
- ✓ Declaran de forma independiente ingresos, costos y deducciones.

CUENTAS DE PARTICIPACIÓN



MANEJO DE ACUERDOS CONJUNTOS BAJO NIIF

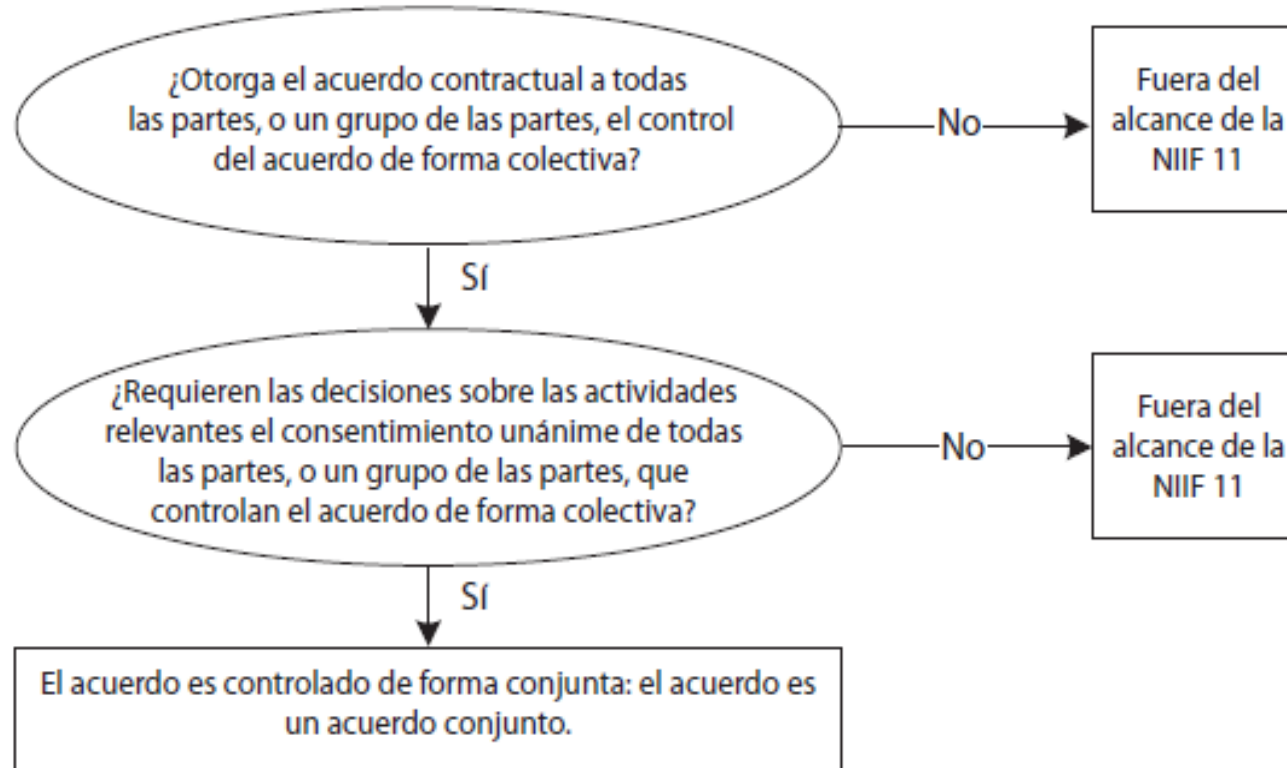
ACUERDOS CONJUNTOS

- Acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto, mediante un acuerdo contractual.



- Control conjunto: Control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control, para dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos del acuerdo.

Evaluación del control conjunto



¿CÓMO SE TRATAN EN NIIF?

NIIF 11:

- Operación conjunta = Derecho sobre todos los elementos y control conjunto.
- Negocio Conjunto = Derecho sobre el remanente de activos y control conjunto.

NIC 28:

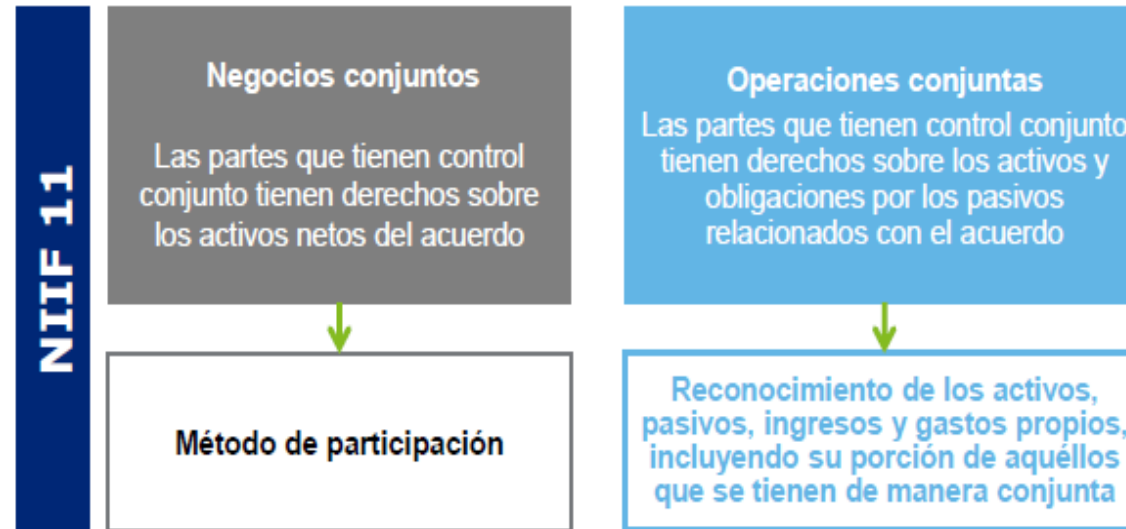
- Aplicación del método de participación patrimonial.

Formas
locales

- Consorcios.
- Uniones Temporales.
- Cuentas en participación.

Acuerdos conjuntos

Consideraciones



- ✓ Pueden establecerse acuerdos conjuntos usando muchas formas y estructuras.
- ✓ El uso de un vehículo separado puede dificultar la determinación del tipo del acuerdo conjunto.
- ✓ En el contexto del acuerdo contractual, deben tomarse en consideración los derechos y obligaciones fundamentales de las partes, así como otros hechos y circunstancias

Acuerdos conjuntos

Formas

Conocer las disposiciones contractuales y sus modificaciones

	Negocio conjunto	Operación conjunta
Derechos sobre los activos	<ul style="list-style-type: none"> Los activos que se incluyan en el acuerdo conjunto son los activos del acuerdo conjunto. 	<ul style="list-style-type: none"> Las partes comparten todos los intereses sobre los activos del acuerdo conforme a una proporción especificada.
Obligaciones por los pasivos	<ul style="list-style-type: none"> El acuerdo conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo. Las partes sólo son responsables en la medida de sus respectivas inversiones. Los acreedores no tienen derechos de recurso contra ninguna de las partes por las deudas u obligaciones del acuerdo conjunto. 	<ul style="list-style-type: none"> El acuerdo contractual establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, costos y gastos conforme a una proporción especificada.
Ingresos y gastos	<ul style="list-style-type: none"> El acuerdo contractual establece la proporción de cada una de las partes en las utilidades o pérdidas relativas a las actividades del acuerdo. 	<ul style="list-style-type: none"> El acuerdo contractual establece la asignación de ingresos y gastos conforme al desempeño relativo de cada una de las partes del acuerdo conjunto.
Garantías	<ul style="list-style-type: none"> La entrega de garantías, o el compromiso de las partes para otorgarlas, por sí misma no determina si el acuerdo conjunto es una operación conjunta. 	

Acuerdos conjuntos

Reconocimiento



MARCO TRIBUTARIO (ART. 18 ET)

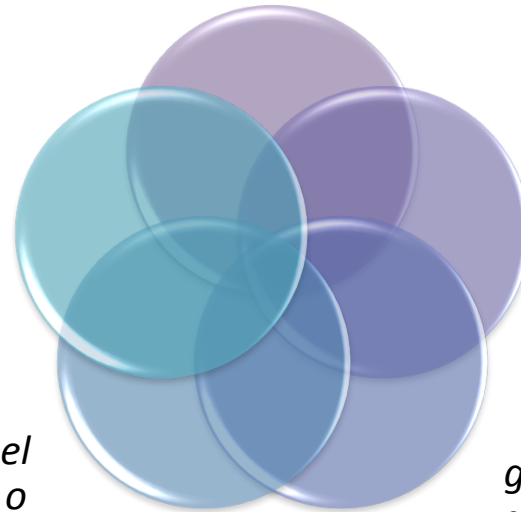
*No son
contribuyentes de
IR.*

*Puede llevar
contabilidad.*

*Obligación de
reporte sobre las
partes.*

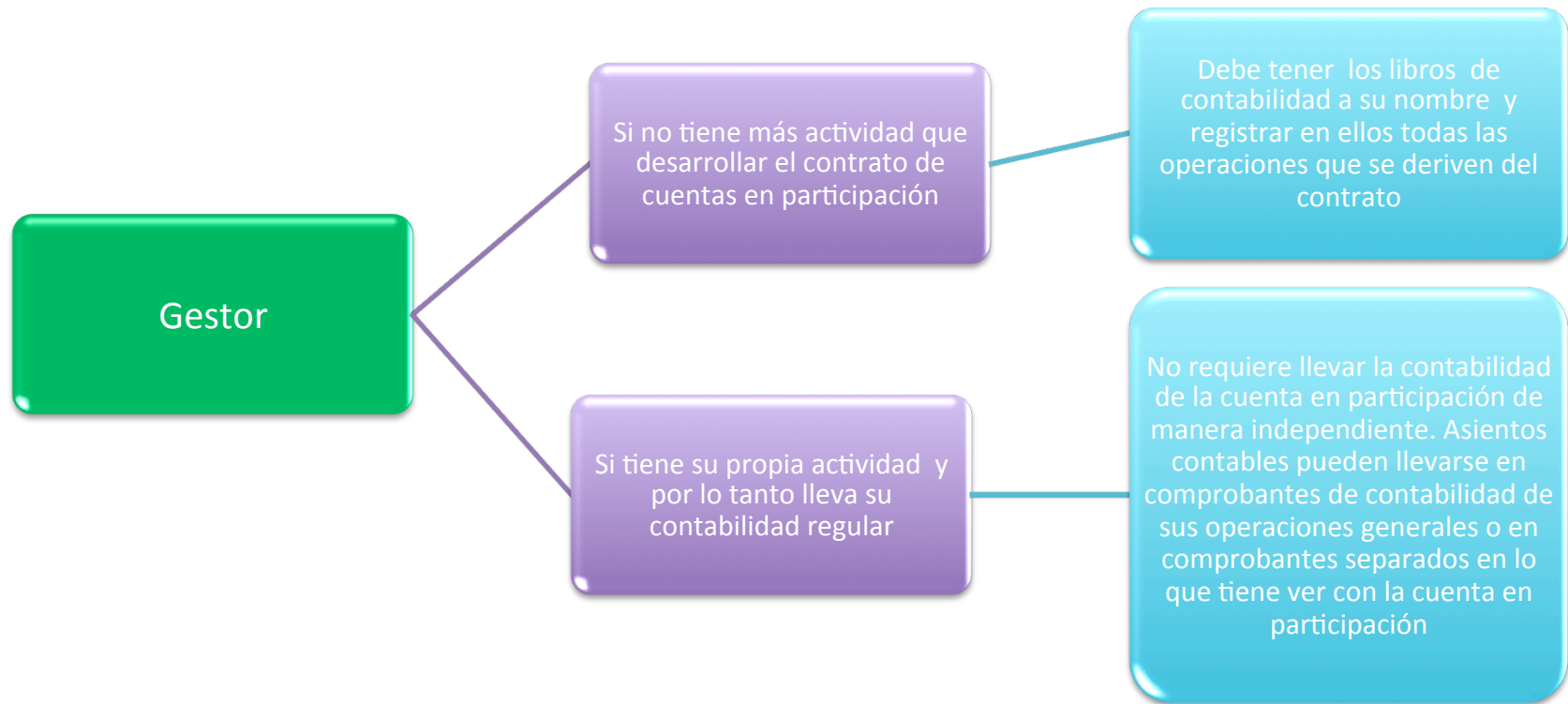
*Certificación expedida por el
RL y firmada por contador o
Revisor Fiscal.*

*Rendimiento
garantizado no es
aporte, es servicio
remunerado.*



MANEJO CONTABLE Y TRIBUTARIO DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN

TRATAMIENTOS CONTABLES



TRATAMIENTOS CONTABLES

- En los libros auxiliares detallará las operaciones relacionadas con los contratos en participación, sin mezclarlos con las operaciones propias de su actividad. En los libros principales tendrá cuentas separadas, reflejando el resumen del movimiento de las cuentas auxiliares.
- Las partes deberán pactar proporción en que participarán de las ganancias o pérdidas obtenidas en el desarrollo del contrato así como también si debe o no registrarse un libro de actas de los partícipes.
- No hay normas que regulen expresamente los contratos de cuentas en participación en materia contable, lo que no significa que no deban aplicarse normas contables en la ejecución de los contrato. Ej.: los principios de devengo, reconocimiento, clasificación y asignación según NIIF PLENAS O PYMES)
- Supersociedades (Circular 115-0006 de 2009): guía de aplicación de los contratos de colaboración, establece que el registro contable para este tipo de contratos debe efectuarse en cuentas de orden.

TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS

- Contrato de cuentas en participación no es contribuyente del impuesto sobre la renta, son los partícipes quienes realizan el hecho generador del impuesto.
- Socios:
 - Socio gestor: realiza actividades propias del negocio.
 - Partícipe oculto: se limita a entregar su aporte y recibir utilidad según lo estipulado en el contrato, la cual debe quedar muy bien definida (pues según Ley 1819, si existe rendimiento garantizado no estaríamos ante un contrato de cuentas en participación sino una prestación de servicios, gravada con el impuesto a las ventas, si se trata de un servicio gravado).

TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS

- DIAN (Concepto 041483 de julio 8 de 2004): gestor debe declarar sus propios ingresos más los obtenidos en la actividad de la cuenta en participación, se deducirá los costos y gastos propios más los incurridos en la actividad de la cuenta en participación. Es al socio gestor a quien le practican retención en la fuente por las operaciones realizadas en el desarrollo de la actividad de la cuenta en participación y las imputara en su declaración de renta, mientras que el partícipe oculto declara sus propios ingresos más la utilidad recibida del contrato de cuenta en participación.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

- “... Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial en el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. ... se entenderá que no hay aporte al contrato ... sino una enajenación o prestación del servicio...” entre el contrato y la persona.

Artículo 18 E.T. modificado Art. 20 ley 1819 de 2016

Cámara de Comercio de Cali

Análisis legal y fiscal contratos de
proveeduría de productos
agrícolas

Agosto 2017





I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

CASO

La Ley 1819 de 2016 introdujo modificaciones en materia de contratos de colaboración empresarial por lo las empresas están interesadas en conocer el régimen fiscal aplicable a los contratos de cuentas en participación que actualmente tiene suscritos con sus proveedores, así como las distintas alternativas de contratación que puede implementar para el desarrollo de su actividad.

Por lo anterior, se analizarán los siguientes tipos de contratación, detallando sus efectos legales, penales y fiscales:

- Contrato de caña de cuentas en participación [actual modelo de un Ingenio].
- Contrato de arrendamiento
- Contrato de cuentas en participación
- Contrato de venta de productos
- Contrato de prestación de servicios intermedios de la producción





II. Antecedentes

A. Aspectos legales

1. Consideraciones generales

El contrato de cuentas en participación es de carácter comercial y está reglado por los artículos 507 y siguientes del Código de Comercio. Con base en ese contrato las partes que tienen la calidad de comerciantes [gestor y partícipe oculto] **distribuyen las ganancias o las pérdidas resultantes del desarrollo de un negocio determinado.**

Las características que sobresalen de este tipo de acuerdo contractual son las siguientes:

a. Los gestor y el partícipe oculto, **han de ser comerciantes**, así como también han de ser comerciales las actividades que se desarrollen a través del contrato de cuentas en participación.

b. Existe libertad contractual absoluta en cuanto a la fijación de los términos del contrato, y a la forma de perfeccionamiento del mismo.

c. El contrato de cuentas en participación NO genera el nacimiento de una persona jurídica y por lo tanto carecerá de nombre, patrimonio social y domicilio, tampoco constituye un patrimonio común entre los partícipes.

d. El gestor será reputado como único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación, y quien además ostenta la calidad exclusiva y excluyente de administrador del mismo.

e. La responsabilidad del partícipe oculto se limitará al valor de su aporte en el contrato, salvo que se revele o autorice a que se revele su calidad de partícipe, caso en el cual responderá ante terceros, de manera solidaria con el gestor.

f. La ganancia del contrato es administrada por el gestor, distribuyendo él el resultado del contrato en favor del partícipe oculto, más no su propia ganancia.

g. Los terceros solamente tendrán acción contra el gestor, del mismo modo que el partícipe oculto carecerá de ella contra los terceros.

h. El partícipe oculto tendrá derecho a revisar todos los documentos de la participación y a que el gestor le rinda cuentas de su gestión.

2. De la calidad de comerciante y la actividad comercial

El Consejo de Estado ha señalado que no existe norma que prohíba su celebración entre particulares que no ostenten la calidad de comerciantes y adicionalmente ha señalado que dicho contrato puede darse sobre actividades que no se enmarcan dentro de las referidas como comerciales.

B. Aspectos tributarios

A continuación se presentan algunos de los mas importantes aspectos en relación con el contrato de cuentas en participación.

1. En materia del impuesto sobre la renta

El gestor y el partícipe oculto son considerados fiscalmente independientes, por lo tanto las utilidades obtenidas por cada uno de ellos en el negocio forman parte de su renta bruta, es decir, son ingresos susceptible de constituir un incremento en su patrimonio y por lo tanto gravables.

La tarifa de retención a la que están sometidas las utilidades es del 3.5%.

La restitución total o parcial de los activos entregados en el contrato no constituyen ingreso, así como tampoco el aporte.

La utilidad neta por transferir al partícipe oculto solo podrá ser afectada por los costos y gastos del negocio en participación, procedentes.

2. En materia del impuesto sobre las ventas

Si la actuación del gestor al interior del contrato es la participación no se esta prestando un servicio y por lo tanto el aporte no esta gravado con IVA, así mismo el aporte que realice el partícipe oculto.

3. En materia del impuesto de industria y comercio

En materia de ICA los partícipe oculto podría no gravar con este tributo la ganancia que perciba del contrato de cuentas en participación, toda vez que le corresponde al socio gestor la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos totales derivados del contrato de cuentas en participación, siempre y cuando la actividad económica que se realice a través de esta forma asociativa se encuentra gravada con el impuesto de industria y comercio.



III. Modificaciones

A. De los contratos de colaboración

1. Con la entrada en vigencia de la **Ley 1819 de 2016** [Reforma tributaria estructural] se introdujeron cambios en materia tributaria en relación con los **contratos de colaboración empresarial** [entre los que se encuentran las cuentas en participación], observemos:
 - a. Las partes [gestor y participe oculto] deberán declarar de manera independiente los rubros incurridos en desarrollo del contrato de acuerdo a su participación, como son:

η Activos	η Pasivos	
η Ingresos	η Costos	η Deduciones
 - b. Las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.
 - c. Las partes en el contrato de colaboración empresarial deberán suministrar toda la información que sea solicitada por la DIAN, en relación con los contratos.
 - d. Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato que tengan un **rendimiento garantizado**, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes, en consecuencia, se entenderá, que no hay **un aporte** al contrato de colaboración empresarial sino **enajenación** o **prestación de servicios**, generando los siguientes efectos fiscales:

- En la **enajenación de bienes** se deberá registrar el ingreso al momento de la enajenación y acudir a las reglas del artículo 90 del ET y se causara el impuesto sobre las ventas [IVA] dependiendo del bien [gravado, exento o excluido]
- En la **prestación del servicio** se deberá registrar el ingreso y adicionalmente se configuraría el hecho generador del IVA si es un servicio gravado [arrendamiento] a la tarifa general [19%].
- El participe oculto adquiere la calidad de responsable del IVA, por lo que debe cumplir los deberes formales y sustanciales correspondientes.
- e. De esta forma se quiere controlar el encubrimiento de esquemas de venta o prestación de servicios, pues si el rendimiento es garantizado no se esta participando de la suerte del negocio, ya que aunque del mismo resulten pérdidas, este tiene garantizado su rédito a costa de la otra parte, alterando la naturaleza de las cuentas en participación.
- f. El gestor deberá certificar y proporcionar al partícipe, la información financiera y fiscal relacionada con el contrato, que debe ser suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, el contador público o revisor fiscal, según el caso y hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato para el participe oculto.

B. De las personas naturales

2. Así mismo la Ley 1819 trajo consigo modificaciones en materia del impuesto sobre la renta para las personas naturales. Desaparecen las categorías tributarias de las personas naturales, eliminando los sistemas de renta IMAN, IMAS y se crea un sistema de renta cédular.

Se debe determinar la renta líquida por cada cédula, lo cual implica un discriminación y depuración diferenciada, adicionalmente establece límites a las deducciones y rentas exentas de cada cédula, así mismo las pérdidas de una cédula se imputan a la misma cédula en el mismo periodo o en periodos posteriores. Las siguientes son las cedulas a las cuales se deberá realizar una depuración para llegar a la renta líquida cédular:

- η De trabajo
- η Pensiones
- η De capital
- η No laborales
- η Dividendos

a. Rentas de capital

Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual

Para efectos de establecer la renta líquida cédular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder 1.000 UVT.

b. Rentas NO laborales

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales.

Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el 10% del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder 1.000 UVT.

En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales.

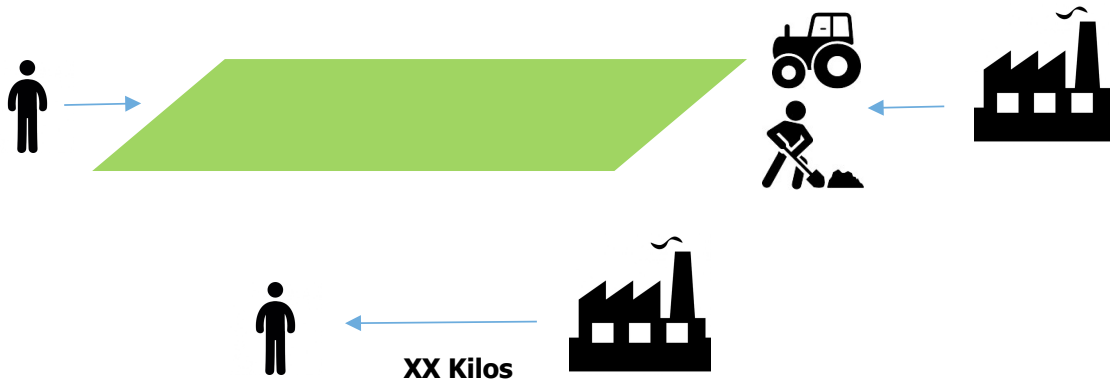


IV. COMENTARIOS

A. Contrato de caña de cuentas en participación modelo actual

1. Descripción

- El proveedor hará entrega material del inmueble y se limita a poner en tenencia del Ingenio el área de los predios rurales determinados y le corresponden como participación XX kilos de azúcar por tonelada de caña.
- El ingenio se obliga con costo a su cargo a ejecutar todas las faenas para el óptimo cultivo y rendimiento de la caña de azúcar, teniendo a su cargo la totalidad de las expensas y gastos que demande la labor agrícola.
- El ingenio garantiza al proveedor XX kilos de azúcar por tonelada de caña, independientemente de las utilidades o las pérdidas que se produzcan en la participación.



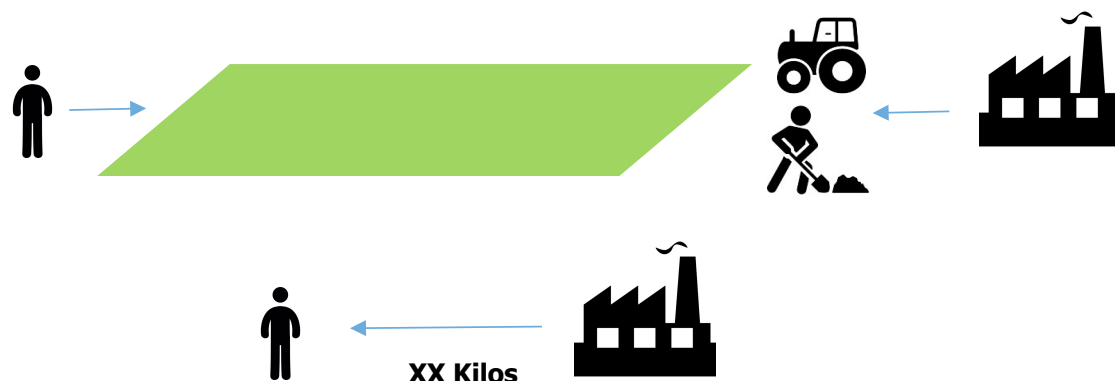
2. Análisis a considerar

- Aspectos tributarios generales
 - En los contratos de arrendamiento, el arrendador entrega al arrendatario la tenencia del inmueble y recibe a cambio una contraprestación, por lo cual la DIAN podría asimilar que el proveedor al entregar al Ingenio la tenencia del inmueble y recibir a cambio XX de kilos de azúcar por tonelada de caña [contraprestación], se estaría frente a un contrato de arrendamiento.
 - Así mismo, el pago que recibe el proveedor se podría enmarcar como un “rendimiento garantizado”, pues las partes **NO comparten las utilidades o las pérdidas**, independiente del número de toneladas que se produzcan el proveedor recibirá su pago [XX kilos de azúcar por tonelada de caña], independientemente que el Ingenio genere o no utilidad.
 - Si la Administración de Impuestos logra desvirtuar el contrato de cuentas en participación, podría señalar que se trata de un arrendamiento [servicio] y en consecuencia gravado con IVA a la tarifa general del 19%.
 - En el evento en que el proveedor NO haya presentado dentro del término las declaraciones de IVA; podrá ser sujeto al pago de sanciones e intereses [proceso de aforo].

A. Contrato de caña de cuentas en participación modelo actual [Continuación]

1. Descripción

- a. El proveedor hará entrega material del inmueble y se limita a poner en tenencia del Ingenio el área de los predios rurales determinados y le corresponden como participación XX kilos de azúcar por tonelada de caña.
- b. El ingenio se obliga con costo a su cargo a ejecutar todas las faenas para el óptimo cultivo y rendimiento de la caña de azúcar, teniendo a su cargo la totalidad de las expensas y gastos que demande la labor agrícola.
- c. El ingenio garantiza al proveedor XX kilos de azúcar por tonelada de caña, independientemente de las utilidades o las pérdidas que se produzcan en la participación.



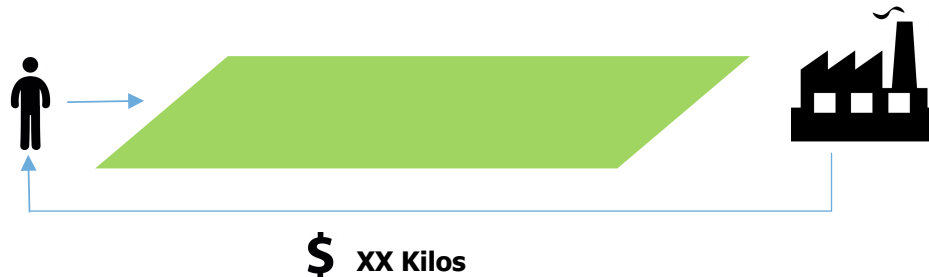
2. Análisis a considerar

- b. Para el proveedor
 - El responsable del impuesto sobre las ventas que omita la obligación de cobrar y recaudar este impuesto, estando obligado a ello incurrirá en prisión de 48 a 108 meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin superar 1.020.000 UVT [\$32,496,180,000 para el 2017].
 - Sí es persona natural, en el evento en que determine que se trata de ingresos recibidos en virtud del contrato de arrendamiento, se enmarcaran dentro de la cedula de rentas de capital [arrendamientos] y solo podrá restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.
- c. Para el Ingenio
 - Deberá declarar de manera independiente los rubros incurridos en desarrollo del contrato de acuerdo a su participación y llevar un registro sobre las actividades desarrolladas que permita verificar los mismos.
 - Deberá suministrar toda la información que sea solicitada por la DIAN, en relación con los contratos.
 - El Ingenio deberá certificar y proporcionar al proveedor la información financiera y fiscal relacionada con el contrato, suscrita por revisor fiscal y representante legal.

B. Contrato de arrendamiento

1. Descripción

- a. El proveedor hará entrega material del inmueble y se limita a poner en tenencia del ingenio el área de los predios rurales determinados.
- b. El ingenio se obliga a pagar un canon en dinero o en especie [en XX kilos de azúcar] en favor del proveedor.



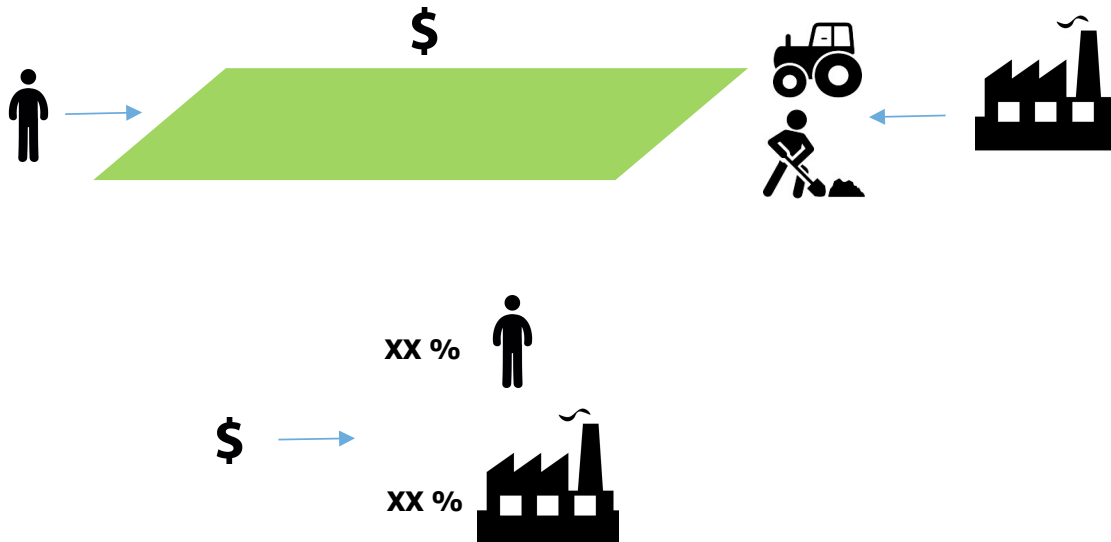
2. Análisis legal y tributario a considerar

- a. Para el proveedor
 - Estará gravado a la tarifa general [19%]. El proveedor deberá facturar al Ingenio el IVA y presentar [bimestral o cuatrimestralmente] las declaraciones.
 - Sí es persona natural, los ingresos recibidos en virtud del contrato de arrendamiento, se enmarcaran dentro de la cedula de rentas de capital [arrendamientos] y solo podrá restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.
 - El arrendamiento de bienes propios no esta gravado con ICA.
- b. Para el Ingenio
 - El Ingenio deberá practicar la retención en la fuente por concepto de arrendamiento a la tarifa del 3,5%.
 - Para el Ingenio el IVA pagado [19%] al proveedor, constituye un IVA descontable, por resultar destinado a operaciones de venta de azúcar en el territorio nacional, sin límite de tarifa. Igualmente, por las exportaciones tiene derecho a tratar el IVA pagado al proveedor en calidad de impuesto descontable.
 - De generarse saldo a favor en la declaración, el mismo es objeto devolución o compensación.

C. Contrato de cuentas en participación

1. Descripción

- El proveedor aportará el inmueble y otros recursos.
- El Ingenio aporta la ejecución de todas las faenas para el óptimo cultivo y rendimiento de la caña de azúcar, y las expensas o gastos que demanden la actividad.
- Las partes podrán distribuirse las utilidades o las pérdidas en el porcentaje de sus aportes [XX% - XX%].



2. Análisis legal y tributario a considerar

- En materia de IVA

En este evento no se configuraría un arrendamiento [servicio] y por lo tanto NO estará gravado a la tarifa general [19%] del IVA.

- En materia de Renta

- Las partes deberán declarar de manera independiente los rubros incurridos en desarrollo del contrato de acuerdo a su participación y llevar un registro sobre las actividades desarrolladas que permita verificar los mismos.
- Las partes deberán suministrar toda la información que sea solicitada por la DIAN, en relación con los contratos.
- El Ingenio deberá certificar y proporcionar al proveedor la información financiera y fiscal relacionada con el contrato, suscrita por revisor fiscal y representante legal.
- Si el proveedor es persona natural, los ingresos recibidos en virtud del contrato, se enmarcarán dentro de la cedula de rentas NO laborales y podrá restar los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

D. Contrato de venta de caña

1. Descripción

- a. El proveedor producirá directamente la caña de azúcar y asumirá todas las expensas o gastos que demande la actividad.
- b. El Ingenio comprará la caña en mata [XX kilos de azúcar por tonelada de caña].



2. Análisis legal y tributario a considerar

- a. En materia de IVA

La venta de caña de azúcar esta excluida de IVA.

- b. En materia de Renta

- El proveedor deberá facturar al Ingenio la venta de caña y será objeto de retención en la fuente por concepto de compra a la tarifa del 1,5%.
- Sí el proveedor es persona natural, los ingresos recibidos en virtud del contrato, se enmarcaran dentro de la cedula de rentas NO laborales y podrá restar los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

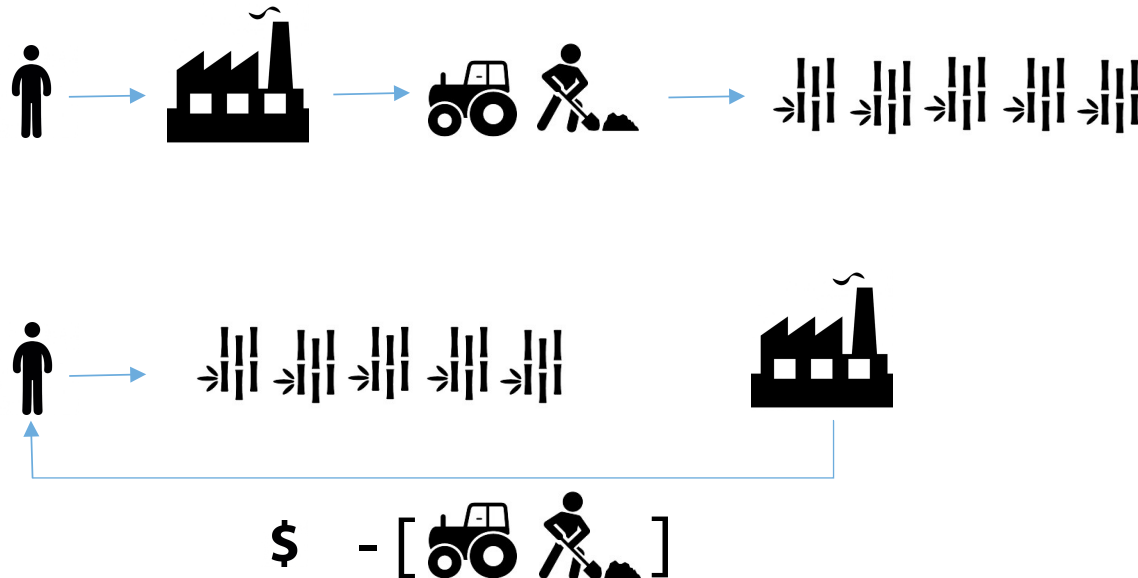
- c. En materia de ICA

Para el proveedor la venta de caña por ser una actividad agrícola no está sujeta al ICA.

E. Contrato de prestación de servicios intermedios de la producción

1. Descripción

- El proveedor y contratará al Ingenio a través de prestación de servicios para que este produzca la caña de azúcar.
- El Ingenio comprará la caña en mata y deducirá del precio el valor de la prestación del servicio [XX kilos de azúcar por tonelada de caña].
- Se deberá suscribir un contrato de prestación de servicios y otro de venta de caña.



2. Análisis legal y tributario a considerar

a. En materia de IVA

El Ingenio deberá facturar al proveedor sin IVA por tratarse de un servicio intermedio de la producción.

b. En materia de Renta

- El Ingenio deberá facturar al proveedor los servicios prestados, los cuales deberán ser objeto de retención en la fuente a la tarifa del 4%.
- El proveedor deberá facturar al Ingenio la venta de caña y será objeto de retención en la fuente por concepto de compra a la tarifa del 1,5%.
- Sí el proveedor es persona natural, los ingresos recibidos en virtud del contrato, se enmarcaran dentro de la cedula de rentas NO laborales y podrá restar los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

c. En materia de ICA

- Para el proveedor la venta de caña por ser una producción agrícola, no esta sujeta con ICA.
- Para el Ingenio no estará sujeta al ICA los ingresos obtenidos producto de sus servicios.

E. Contrato de prestación de servicios intermedios de la producción [continuación]

1. Descripción

- El proveedor proporcionará las cepas y contratará al Ingenio a través de prestación de servicios para que este produzca la caña de azúcar.
- El Ingenio comprará la caña en mata y deducirá del precio el valor de la prestación del servicio [XX kilos de azúcar por tonelada de caña].



2. Análisis legal y tributario a considerar

- En materia de tercerización
 - No se trata del envío de trabajadores para colaborar temporalmente al proveedor, sino de trabajadores que el Ingenio tiene contratado para el ejercicio de sus funciones.
 - Tampoco se está llevando a cabo la tarea de intermediación pues NO se está conectando a demandantes y oferentes de mano de obra y vacantes.
 - No es un suministro de personal, el personal es parte de la nomina del Ingenio esta contratado directamente y no atiende al incremento de la producción.

MUCHAS GRACIAS



restrepoylondono.com